



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

Informe de Intervención de la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción de 2012

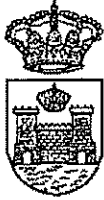
INDICE

- I. Normativa aplicable.
- II. Desarrollo normativo.
- III. Contenido.
 - A. Análisis del Resultado Presupuestario.
 - B. Análisis de los Remanentes de Créditos.
 - C. Análisis del Remanente de Tesorería.
 - D. Análisis del Pendiente de cobro y de pago.
- IV. Control interno.

+++++

I. NORMATIVA APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la L.R.H.H.L.L.
- Orden EHA 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local. (ICL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

II. DESARROLLO NORMATIVO

La liquidación de los presupuestos de las Entidades Locales se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en los artículos 89 a 105, y en la Orden EHA 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

El artículo 191 del TRLRHL dispone que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de deudores y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. Poco más adelante, en el apartado 3 del mismo artículo, se señala que las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

Como puede observarse, el texto legal emplea aquí el verbo "liquidar" y el sustantivo liquidación en sentidos diferentes: el primero parece hacer referencia a cierre o terminación de operaciones, mientras que el segundo alude indudablemente a un conjunto de documentos. Pero en aquél tampoco se excluye la acepción de liquidar como acción y efecto de ajustar formalmente unas cuentas o calcular definitivamente su importe.

La distinción se confirma cuando, con mejor técnica, el artículo 89.1 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto del TRLRHL, al reproducir el artículo 191.1 de dicha Ley emplea los términos cierre y liquidación de los presupuestos.

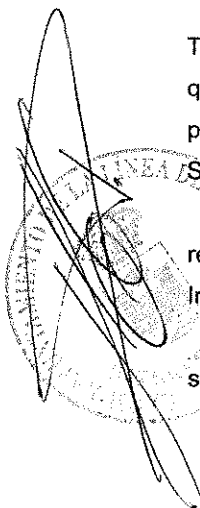
De esta manera, en virtud del principio de anualidad de ejecución, a fin de cada ejercicio se cierran definitivamente las operaciones en que dicha ejecución consiste, con lo cual pueden liquidarse, o cifrarse en cantidad líquida, las magnitudes representativas del Presupuesto ejecutado: En primer lugar, las existencias o disponibilidades líquidas de la Tesorería, el importe de los derechos pendientes de cobro y el de las obligaciones pendientes de pago. Pero también el conjunto de los derechos pendientes de cobro y el de las obligaciones reconocidas, los remanentes de créditos que, al no haber dado lugar al reconocimiento de obligaciones, han de anularse, sin perjuicio de la posible incorporación de algunos de ellos al ejercicio siguiente; la comparación entre los ingresos previstos y los efectivamente realizados, etc.

De tales magnitudes, unas pueden ser directamente conocidas con el simple examen de los saldos de las cuentas que las representan, pero otras se obtienen de forma mediata, partiendo de los datos existentes, a través de una serie de operaciones contables que la Instrucción de Contabilidad denomina, según los casos, de ajuste, regularización y cierre de los Presupuestos, en sus dos vertientes de Gastos e Ingresos.

Al mismo tiempo, el principio de anualidad contable, expresamente contemplado en el artículo 202 TRLRHL, determina que al concluir el ejercicio económico se cierran igualmente la Contabilidad, de modo que, organizada ésta en la nueva regulación por el método de partida doble, estas operaciones de cierre permitirán, por un lado, determinar el resultado económico del ejercicio y, por otro, llegar a un Balance de Situación que refleje la estructura patrimonial de la Entidad.

Así pues, las operaciones contables a fin de ejercicio comprenden tanto las previas de ajuste y regularización que sean necesarias como las de cierre del Presupuesto de Gastos, cierre del Presupuesto de Ingresos y cierre anual de la Contabilidad.

Ahora bien, la información recogida con todo ello no basta que figure en los libros de contabilidad, sino que congruentemente con los fines que dicha contabilidad persigue, ha de servir para que los gestores





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

rindan sus cuentas de su actuación, para lo que debe plasmarse en un conjunto de documentos, constitutivos de los Estados y Cuentas anuales de la Entidad.

Entre las diversas partes o conjuntos de documentos de que constan los Estados y Cuentas, hay una denominada Liquidación del Presupuesto (artículo 209.2.d TRLRHL) a la que, precisamente por su contenido, se la da un tratamiento especial, al disponer los artículos 191.3 y 192.4 y 5 y los 89 a 91 del Real Decreto 500/1990 que habrá de ser confeccionada antes del 1º de marzo y, una vez aprobada por el Presidente, darse cuenta de la misma al Pleno, en la primera sesión que se celebre, y remitirse sendas copias a la Comunidad Autónoma y a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda.

Por otra parte, es necesario comentar que los ajustes por periodificación han de realizarse en la fecha de cierre del ejercicio pues se refieren a la situación en el momento del cierre; las operaciones de regularización se efectuarán de forma simultánea a fin de ejercicio. Las operaciones de cierre se realizarán de forma simultánea a las de regularización: el cierre del Presupuesto de Gastos, después de contabilizadas todas las operaciones relativas a la ejecución del mismo y antes del cierre de la contabilidad y el cierre del Presupuesto de Ingresos, una vez contabilizadas todas las operaciones de su ejecución, pero también antes del asiento de cierre de la Contabilidad. Finalmente, el cierre de la Contabilidad se efectúa con posterioridad a cualquier otra anotación.

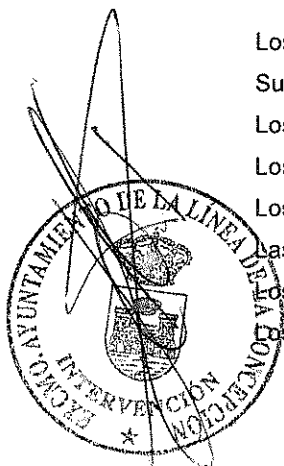
Pero dicho cierre ha de hacerse de tal manera que, a través de una serie de operaciones, se determine:

- El importe de las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, correspondientes al ejercicio corriente.
- Los remanentes de crédito, configurados por el saldo de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.
- La información necesaria para el cálculo del Resultado presupuestario y del Remanente de Tesorería.

Pues la liquidación del Presupuesto de Gastos es en definitiva un examen del grado de realización del mismo, por comparación entre los créditos asignados para el ejercicio y los realmente gastados, entendiéndose por tales aquéllos con cargo a los cuales se hayan reconocido obligaciones; es decir, entre los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas.

Se trata, pues, de saber, para cada una de las partidas presupuestarias y —mediante sucesivas agregaciones— para el conjunto del Presupuesto:

- Los créditos iniciales.
- Sus modificaciones.
- Los créditos definitivos.
- Los gastos autorizados.
- Los gastos comprometidos.
- Las obligaciones reconocidas.
- Los pagos ordenados.
- Los pagos realizados.





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Al igual que dijimos para el Cierre del Presupuesto de Gastos, el cierre y liquidación del Presupuesto de Ingresos se realizará en fecha 31 de diciembre, poniendo de manifiesto para cada uno de los conceptos:

- Las previsiones iniciales.
- Sus modificaciones.
- Las previsiones definitivas.
- Los derechos reconocidos.
- Los derechos anulados.
- Los derechos recaudados.
- Las devoluciones de ingresos.

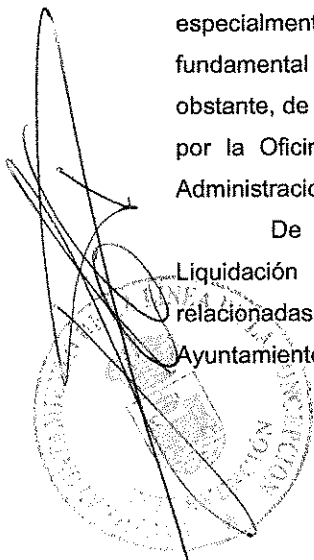
En resumen, la liquidación del presupuesto según dispone el artículo 93 del R.D. 500/90, pondrá de manifiesto:

- *Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.*
- *Los Remanentes de Créditos.*
- *El Remanente de Tesorería.*
- *El Resultado Presupuestario.*

Como viene siendo habitual, tras exponer brevemente el significado básico de la Liquidación Presupuestaria, tendríamos que precisar que en el ejercicio sometido a informe, se han practicado, por motivos relacionados con el normal funcionamiento del Servicio de Contabilidad, diversos asientos directos en la contabilidad, ya sean de ajuste o de regularización y periodificación; asientos, que por otro lado, y según las características propias de este Ayuntamiento, no suponen un mayor detrimento ni aporte a la Imagen Fiel que a toda Contabilidad corresponde; entre otras cosas, no hay hasta la fecha una valoración fiable y exacta del Inventario Municipal de Bienes que permita establecer horizontes de amortización y provisión que hicieran posible una correcta Contabilidad Patrimonial. No obstante lo anterior, sí se han realizado ajustes en los correspondientes Estados Contables.

El considerable retraso en la remisión por parte del Servicio Provincial de Recaudación de la Cuenta de Recaudación del ejercicio y los efectos tangenciales que ello supone sobre la contabilidad, y especialmente sobre el proceso de reconocimiento y gestión de Derechos tributarios es la circunstancia fundamental que motiva el retraso en la aprobación de la Liquidación del ejercicio presupuestario 2012. No obstante, de forma puntual se ha ido remitiendo la documentación provisional y estimada que se ha solicitado por la Oficina Virtual de las Entidades Locales (OVEELL), dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

De acuerdo con la estructura organizativa de este Ayuntamiento, el desglose y análisis de la Liquidación Presupuestaria se ha ido realizando, para cada una de las magnitudes anteriormente relacionadas, sobre cada uno de los Organismos Autónomos que en la actualidad existen en el Ayuntamiento, siendo cada una de ellas aprobadas por su respectivo Decreto de Alcaldía.





Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

III. CONTENIDO

1. ANÁLISIS DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO.

Los artículos 96 y 97 R.D. 500/90, y la ICL. definen, en el ámbito normativo, el Resultado Presupuestario, al disponer que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias liquidadas en dicho periodo, sin perjuicio de los ajustes que han de realizarse en función de las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada, de los créditos de gastos correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente Líquido de Tesorería, y, en el caso de los Organismos Autónomos no Administrativos, con el Resultado de Operaciones Comerciales.

Para su cálculo, las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, una vez deducidas las anulaciones que en unos y otros se han podido producir durante el ejercicio.

De la Contabilidad Presupuestaria

- Derechos Reconocidos Netos	117.160.962'10
- Obligaciones reconocidas netas	48.976.192'69
R. Presupuestario	(+) 68.184.769'4

Como dispone la instrucción de Contabilidad para la Administración Local, el Resultado Presupuestario habrá de ajustarse en función de:

- Las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada.

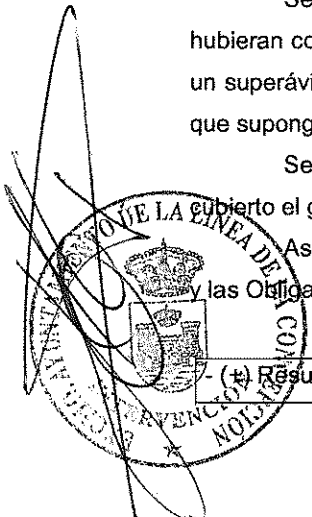
Las reglas de la Instrucción de Contabilidad al efecto disponen que en el momento de liquidación del Presupuesto, deban calcularse las Desviaciones de financiación producidas en cada uno de los Gastos con Financiación Afectada, tanto a efectos del cálculo del Resultado Presupuestario como del Remanente de Tesorería. Desviación que se obtiene de comparar los ingresos afectados efectivamente realizados con la cuantía de los mismos que, en función del gasto total realizado hasta la liquidación del Presupuesto de que se trate, debería haberse obtenido.

Será positiva la Desviación de Financiación cuando los ingresos producidos son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado, financiado con tales recursos. Tal situación genera un superávit ficticio, que habrá de disminuirse, ajustando el resultado presupuestario, por el mismo montante que suponga tal superávit.

Será, finalmente, negativa la Desviación de Financiación cuando los ingresos producidos no han cubierto el gasto realizado que debían financiar.

Así pues, el resultado antes obtenido por la simple comparación de los Derechos Reconocidos Netos y las Obligaciones Reconocidas Netas podría corregirse en el sentido siguiente:

- (+) Resultado Presupuestario sin ajustar	(+) 68.184.769'4
--	-------------------------





Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

- (-) Desviaciones positivas de financiación	0'00
- (+) Desviaciones negativas de financiación	690.362'15
- (+) Gastos fdos. con Remanente Líquido de Tesorería	0'00
TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	(+) 68.875.131'56

Los ajustes arriba realizados se han practicados a la luz del Estado de Ejecución Presupuestario, y del seguimiento específico e individualizado de los Gastos con Financiación Afectada que se realiza desde el Departamento de Intervención, lo que a la postre permite un análisis definitivo de las desviaciones y ajustes necesarios, y en última instancia, acercan los Estados Contables a la Imagen Fiel de la Realidad Presupuestaria y Contable.

Si bien no se trata de un ajuste formal (tendrá reflejo en otros ratios que se ofrecen con la Liquidación del Presupuesto), entendemos necesario advertir que si añadiéramos las Obligaciones reconocidas pendientes de formalizar, recogidas en la Partida no presupuestaria 413, el importe del Resultado disminuiría en el importe que presentara al cierre, unos 675 mil euros. El saldo de esta cuenta no presupuestaria ha sido depurado a lo largo de estos últimos ejercicios con motivo de la aprobación del Plan de Pago a proveedores establecido por el RDL 4/2012, sin embargo presenta aún un importe significativamente alto, lo que pone de manifiesto la necesidad de mejorar la gestión del circuito de gasto realizado por las distintas áreas delegadas.

Otro ajuste no formal, pero que usualmente ponemos de manifiesto, sería el de los Intereses de demora devengados y no reconocidos. Sobre este aspecto también ha tenido un efecto decisivo el RDL 4/2012, ya que en él, se determinaba la renuncia a estos intereses de demora por aquellos proveedores que optaron por aceptar acogerse al Plan de Pago previsto reglamentariamente; fruto de ello ha sido la anulación de intereses de demora ya reconocidos y la no necesidad de consignar crédito para otros muchos. Sin embargo, aún queda gran cantidad de obligaciones pendientes de pago que necesitan de la oportuna cobertura presupuestaria para que el reconocimiento del interés de demora que llevan devengado sea posible (Seguridad Social, sentencias judiciales varias...). Precisamente el Plan de Ajuste del RDL 4/2012 establecía un reconocimiento progresivo de estas cantidades pendientes a lo largo de los próximos 5 ejercicios. Los Resultados Presupuestarios de los últimos ejercicios permiten afrontar esta regularización de obligaciones pendientes de ser reconocidas y que fundamentalmente corresponden a intereses de demora.

El Resultado Presupuestario de este ejercicio viene determinado por el reconocimiento del Préstamo que financia el Plan de Pago de Proveedores, evidentemente. No obstante, sin los efectos de esta circunstancia, el Ayuntamiento genera ya un Resultado Corriente de 8.798.802'50 euros. Como se viene insistiendo en los últimos Informes de Liquidación, el techo de ingresos prácticamente se ha alcanzado, por lo que los ajustes necesarios para conseguir sanear el déficit de Tesorería han de centrarse en el Estado de gastos; sin abandonar los procesos de mejora de la gestión tributaria y recaudatoria, para ir eliminando las bolsas de fraude, así como la generación de nuevas fuentes de ingreso.

Como quiera que durante el año 2012 estaba vigente el Plan de Saneamiento financiero y de estabilidad presupuestaria, y el Plan de Ajuste aprobado a la luz del RDL 4/2012 (Plan de Pago a proveedores) se adjunta como anexo a este Informe un Estado comparativo entre la Liquidación del Presupuesto y los Estados previsionales que se proponían en el citado Plan, así como un Informe de seguimiento de la ejecución del Plan de Ajuste (RDI 4/2012) del que se ha dado cuenta a la OVEELL.



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

Para finalizar, se adjunta a este Informe un cuadro resumen de ejecución del Presupuesto, para que puedan ser analizadas las diferencias con respecto a ejercicios anteriores.

E. ANÁLISIS DE LOS REMANENTES DE CREDITOS.

Los remanentes de créditos están constituidos, de acuerdo con el art. 98.2 R.D. 500/90, por los siguientes componentes: Saldos de disposiciones, saldos de autorizaciones y saldos de crédito. Se trata en definitiva, del saldo de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.

De acuerdo con la ICL, se califican de la siguiente forma:

A) Remanentes de crédito no incorporables, integrados, en todo caso por:

A.1) Remanentes de créditos declarados no disponibles.

A.2) Remanentes incorporados en el ejercicio que se liquide.

A.3) Supuestos no contemplados en el art. 163 L.R.H.L.

B) Remanentes de crédito susceptibles de incorporación, distinguiendo entre Remanentes de créditos comprometidos y no comprometidos.

- Remanente a incorporar:

39.098.097'17 euros

El artículo 175 del TRLRHL, así como, el artículo 99 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, establecen que los créditos para gastos que en el último ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del TRLRHL. Tales excepciones son las siguientes:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de créditos que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que se hace referencia en el artículo 26.b) del Real Decreto 500/90.

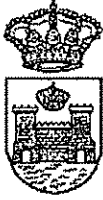
c) Los créditos por operaciones de capital

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Dentro de los créditos de la letra d), hay una categoría especial, que son los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, cuya incorporación es obligatoria, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar el gasto. A tal efecto sería necesario estudiar una eliminación parcial del saldo de estos remanentes de gastos con financiación afectada, ya que por el importe que suponen en su conjunto (unos 40 millones de euros), y por la escasa probabilidad de generar liquidez y ahorro por dicho importe, algunos de esos proyectos de gasto no serán realizados en el futuro. Abundando, algunos de ellos llevan en los estados contables, pasando de ejercicio en ejercicio, más de diez años.

En este punto, la nueva regulación contenida en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria (L.O. 2/2012, de 27 de abril) va a introducir una alteración sustancial del régimen de incorporaciones de gasto con financiación afectada. El necesario cumplimiento de la Regla de Gasto y del Techo de Gasto supondrá una limitación a la posibilidad de reconocer obligaciones con cargo a este Remanente de Gasto a Incorporar. De este modo, el saldo en su conjunto habrá de ser incorporado (tal y como norma el texto Refundido de la Ley





Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

Reguladora de las Haciendas Locales y el RD 500/1990), si bien sólo podrá ser utilizado por el importe que permita el cumplimiento de esta Regla o Techo de Gasto.

F. ANÁLISIS DEL REMANENTE DE TESORERÍA.

Los artículos 191.2 TRLRHL. y 101.1º del R.D. 500/90, así como la ICL, definen el Remanente de Tesorería a través de los conceptos que lo integren. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día de ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, matizando por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro, que habrán de minorarse en la cuantía correspondiente a los que se consideren de difícil o imposible recaudación.

A efectos de su cuantificación ha de tenerse también en cuenta el hecho de que existan o no ingresos afectados, pues, en caso de existencia de tales ingresos, el Remanente de Tesorería deberá desglosarse en dos partes: el afectado a dichos gastos con financiación afectada y el Remanente de Tesorería por Gastos Generales.

Finalmente, como de conformidad con el art.101, apartados 2 y 3, R.D. 500/90, incluye los derechos y obligaciones derivados de las cuentas de carácter no presupuestario, puede decirse que, aunque la vigente legislación vincula el remanente de Tesorería al presupuesto y a la liquidación, su contenido es más amplio y globalizador, al integrarse en él los deudores y acreedores de carácter no presupuestario,

Derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.

Conforme a la ICL, y al art. 101.2 R.D. 500/90, los Derechos pendientes de Cobro comprenderán:

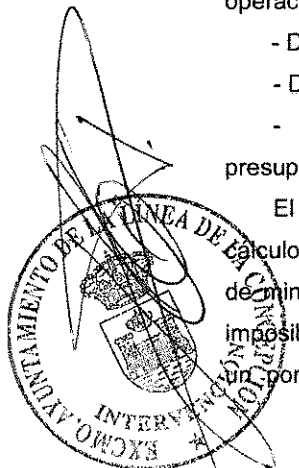
a) Los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio, pendientes de cobro: contablemente están recogidos en el saldo deudor de la cuenta 430 "Deudores por Derechos reconocidos. Presupuesto Corriente". Saldo que en la I.C. está en este momento constituido, exclusivamente, por la agregación de los saldos de sus divisionarios 430.0 y 430.03, que recogen las liquidaciones de contraído previo, ya sean de ingreso directo o ingreso por recibo, respectivamente.

b) Los derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores, pendientes de cobro, saldo deudor, de la cuenta 431 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto cerrado", que, al igual que en el caso anterior se integra de los saldos correspondientes a sus divisionarios.

c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios, que, en función del tipo de operaciones que se pueden producir, cabe diferenciarlos en:

- Deudores por operaciones comerciales
- Deudores por administración de recursos de otros Entes Públicos
- Deudores por operaciones no presupuestarias de Tesorería y por otras operaciones no presupuestarias.

El importe total de los derechos pendientes de cobro a fin de ejercicios, computables a efectos del artículo del Remanente de Tesorería, conforme a los artículos 191.2 y 103 del R.D. 500/90, y a la ICL, habrá de minorarse con el que corresponde a los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, determinándose su cuantía bien en forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado. Las Bases de Ejecución del Presupuesto que se liquida establecían la





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

obligación de aplicar como fórmula de estimación del Saldo de Dudoso cobro la recomendada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, y así se ha hecho, si bien se ha minorado el saldo con los Ingresos pendientes de aplicar que por uno u otro motivo se mantienen a la fecha. Aunque la cifra es muy elevada, a juicio de esta Intervención, acerca el saldo de los Deudores pendientes de cobro a la cifra real. A tal efecto hay que significar que la segunda fase de depuración contable de dicho saldo estará realizada previsiblemente al final del ejercicio corriente, lo que a la postre permitirá reducir el saldo de dudoso cobro aunque también posiblemente el saldo pendiente de cobro.

Obligaciones Pendientes de pago a fin de ejercicio.

De acuerdo con la ICI y del artículo 101.3 del R.D. 500/90, las obligaciones pendientes de pago comprenderán:

a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, estén o no ordenado su pago. Se configuran, contablemente, conforme a la ICL, por los saldos acreedores de las cuentas 400 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto corriente", y 410 "Acreedores por pagos ordenados. Presupuesto corriente", ésta última, exclusiva de la I.C.L.

b) Obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, estén o no ordenado su pago. Tal como se contiene en la ICL, se obtienen de los saldos acreedores de la cuenta 401 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos Cerrados" y 411 "Acreedores por pagos ordenados. Presupuestos Cerrado".

c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

d) Obligaciones derivadas de devoluciones de ingresos presupuestarios, obtenidos del saldo de la cuenta 420 "Acreedores por devolución de ingresos".

e) Acreedores no presupuestarios que, estarán constituidos por el saldo acreedor de las cuentas del subgrupo 51 "Otros acreedores no presupuestarios", así como por el correspondiente a las cuentas del subgrupo 47 "Entidades Públicas que pongan de manifiesto la situación acreedora de los mismos".

Fondos líquidos de Tesorería en Fin de ejercicio.

De conformidad con la ICL, los fondos líquidos de Tesorería están constituidos por los saldos de las cuentas que integren el subgrupo 57 "Tesorería", entre las operaciones que incluirán, también, en su caso, los excedentes temporales de Tesorería que no figuran contablemente recogidos a través de las cuentas de este subgrupo.

Remanente de Tesorería afectado a Gastos con Financiación Afectada.

La ICL establece que "estará constituido por la suma de las Desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan a fin de ejercicio".

Su importe, destinado a financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a dichos gastos, no figura recogido en ninguna cuenta del Plan Contable, obteniéndose de los datos, a través del control contable previsto en la ICI, cuyo objeto, entre otros, es el de calcular en la liquidación de cada uno



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

de los presupuestos a que afecte la realización de los gastos las Desviaciones de Financiación que se pueden producir como consecuencia de desfases, cualquiera que sea su origen, en los ritmos previstos de ejecución del gasto y de los ingresos que los financien.

Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Contemplado por la ICI, se configura como la diferencia entre el Remanente de Tesorería total y el Remanente de Tesorería afectado a Gastos con Financiación afectada.

Constituye, cuando resulta positivo, un recurso para financiar Modificaciones de Crédito, sin que pueda, en ningún caso, tal como dispone el art. 104.4 R.D. 500/90, formar parte de las previsiones iniciales de ingresos, ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del Presupuesto de Gastos.

De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir el siguiente cuadro de Remanentes de Tesorería:

- 1.- DEUDORES PENDIENTES DE COBRO A FIN DE EJERCICIO: 59.777.521'29
 - De Presupuesto Corriente: 13.302.761'30
 - De Presupuesto Cerrados: 52.132.439'54
 - De Op. No Presupuestarias: 961.445'75
 - (-) ingresos pendientes de aplicación definitiva: 6.619.125'30
- 2.- ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO A FIN DE EJERCICIO: 63.578.044'50
 - De Presupuesto Corriente: 28.621.554'77
 - De Presupuesto Cerrados: 16.618.761'46
 - De otras Op. No Presupuestarias: 20.124.553'57
 - (-) pagos pendientes de aplicación definitiva: 1.786.825'30
- 3.- FONDOS LÍQUIDOS A FIN DE EJERCICIO: 1.906.335'74

REMANENTE DE TESORERÍA: (-) 1.894.187'47

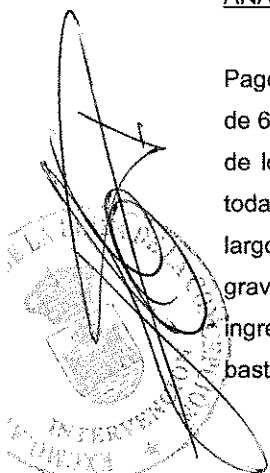
(-) saldos de dudoso cobro: 27.147.322'26

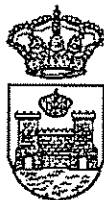
4.- RTE. TESORERÍA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA: 39.098.097'17

5.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES: **(-) 68.139.606'90**

ANÁLISIS DEL REMANENTE:

El Remanente que ahora se liquida viene intensamente determinado por la ejecución del Plan de Pago a proveedores que ha permitido la reducción del saldo de acreedores pendientes de pago en algo más de 65 millones de euros (una parte, 62 millones aprox., por pago directo de facturas y el resto por la anulación de los intereses de demora devengados reconocidos contablemente). No conviene confundir los términos, toda esa deuda se ha trasladado del Remante de Tesorería Negativo al saldo de endeudamiento financiero a largo plazo. Y aún así el importe del Remante Negativo sigue poniendo de manifiesto una vez más el gravísimo problema económico-financiero que sufre este Ayuntamiento, más allá del ajuste contable de los ingresos con financiación afectada, lo que puede observarse es que los derechos pendientes de cobro son bastante menores que las obligaciones pendientes de pago, especialmente si tenemos en cuenta la





Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

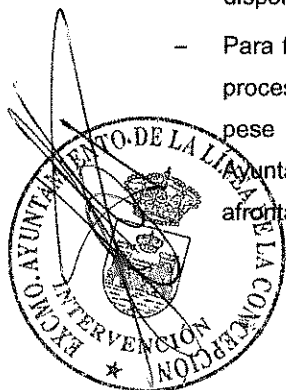
necesidad de ajuste a la baja que requiere el saldo de los deudores pendientes de cobro de ejercicios cerrados para acercarlo a la imagen fiel.

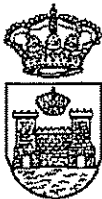
En definitiva, que habría que seguir sumando esfuerzos para generar ahorro y sanear definitivamente el Remanente de Tesorería, lo que supondría contar finalmente con la liquidez suficiente para afrontar el normal pago de las deudas contraídas, evitando de este modo recargos e intereses de demora, que en el caso de las deudas financieras puede ser extremadamente gravoso.

D. ANÁLISIS DEL PENDIENTE DE COBRO Y PAGO.-

El estudio y análisis de los derechos pendientes de cobro de los distintos capítulos y conceptos de los presupuestos liquidados de ejercicios cerrados queda supeditado al informe que por la Tesorería Municipal y el Servicio Municipal de Gestión Tributaria se emita como órgano responsable y encargado de los mismos, tal como se pone de manifiesto en los siguientes artículos: 191.1 del TRLRHL; 92.2 del Real Decreto 500/1990; y 5 RJFH. En este sentido puntual información se remite al Ministerio de Hacienda a través de la OVEELL mediante los Informes Trimestrales de morosidad. Al respecto, algunas precisiones sí han de ser realizadas por quien suscribe:

- Los Derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de carácter tributario estaban pendiente de ser objeto de un proceso de depuración, ya que como se ha ido poniendo de manifiesto por la Intervención, existen numerosos casos de duplicidad de cargos, bajas mal contabilizadas y prescripciones extintivas. La carga de trabajo que durante estos meses precedentes ha tenido el Departamento de Intervención ha imposibilitado el acometer este procedimiento que a la postre reducirá significativamente el Saldo pendiente de cobro, si bien permitirá reducir el importe del saldo de dudoso cobro, además de ofrecer una imagen fiel de la Contabilidad Municipal. Se espera que una vez realizada, presentada y aprobada esta Liquidación presupuestaria se puedan acometer dichos trabajos.
- El Pendiente de Pago Presupuestario ha caído drásticamente con el Plan de Pago a proveedores (pese a lo que se mantiene en unos 63'5 millones de euros), sin embargo, como quiera que esta deuda comercial se ha convertido en deuda financiera, estamos obligados a pensar que en el corto plazo, pero también en el medio y largo, la tensión de liquidez va a persistir, máxime si tenemos en cuenta las retenciones practicadas sobre la Participación en los Ingresos del Estado y el carácter preferente que ha adquirido el pago de las obligaciones financieras derivadas de la concertación de operaciones de crédito (según el Texto Constitucional y el desarrollo normativo contenido en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria). Es por ello, que cobra especial importancia los procesos de control y fiscalización del gasto, y en última instancia la ejecución del Plan de disposición de fondos, dado lo escaso de los fondos disponibles.
- Para finalizar, el saldo de los derechos pendientes de pago, una vez revisado debiera ser objeto de un proceso especial de recaudación, una concertación de fuerzas sociales que permitiera hacerlo líquido, pese a la crisis económico-financiera. Advertida durante este Informe la difícil situación de caja del Ayuntamiento, los bajísimos porcentajes de cobro de los tributos municipales hacen aún más complicado afrontar con cierta solvencia el pago de la ingente cantidad de obligaciones pendientes.



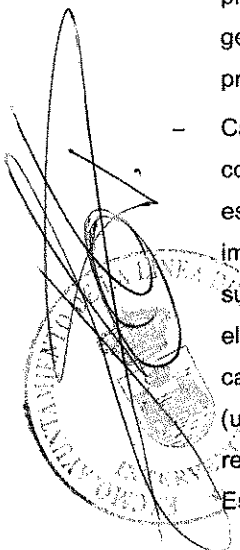


Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

IV. CONTROL INTERNO

La intención primera de este Control es la de recoger todas las incidencias que durante el desarrollo del Presupuesto Liquidado se han producido en la Ejecución del mismo, de modo tal que se garantice la correcta fiscalización del normal cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia y eficiencia:

- Capítulo I, de Personal: supone un 63'8 % del total del Gasto Corriente, bastante lejos del umbral recomendable del 30 – 35 %, este porcentaje empeora si tenemos en cuenta los Ingresos corrientes líquidos, elevándose al 70'4 %, pero principalmente significativo es el porcentaje que resulta si a los ingresos líquidos restamos la Participación en los Ingresos del Estado que a la fecha se encuentran retenidos para el pago de las deudas de Seguridad Social y Hacienda, entonces se eleva al 113 %, lo que explica sobradamente la gravísima tensión de liquidez que sufre la Tesorería Municipal. De los casi 30 millones de euros que se han gastado en el capítulo de personal, apenas si se han pagado 9 millones. En relación con el proceso de ejecución de los gastos consignados en este Capítulo, el que suscribe tiene que insistir en prácticamente los mismo puntos que en Liquidaciones anteriores: falta de Instrumentos básicos de gestión de recursos humanos que normalicen los procedimientos administrativos correspondientes (movilidad funcional, incrementos retributivos, descripción de puestos y tareas...), el excesivo peso del coste de la Plantilla Municipal, que no responde al necesario criterio de racionalidad que se le ha de suponer a la misma, la falta de criterios objetivos en la asignación de pluses de productividad y gratificaciones, o el excesivo coste de la acción social a favor de los trabajadores municipales (en conceptos y ventajas que no cuentan con amparo legal).
- Capítulo II, de Corriente: como ya vienen siendo norma de esta Intervención, y lejos de querer establecer un análisis dirigido de porcentajes del estado de Gastos y comparación con Estados anteriores (para ello se facilita como anexo a este Informe un estado de Ejecución Presupuestaria), sí se observa cómo el total de gasto corriente reconocido se eleva por encima de lo previsto en el Plan de Ajuste, si bien ello es debido a la necesidad de dar cobertura presupuestaria a todas las facturas que se incluyeron en el Plan de Pago a proveedores y que estaban pendiente de formalizar. En cuanto a la fiscalización de los procesos de contratación, se ha de insistir en la obligación de licitar determinados suministros y servicios genéricos, que por su importe acumulado, debieran ser objeto de Licitación Pública, evitando así la proliferación de contratos menores y fraccionamientos del objeto de los contratos.
- Capítulo III, de gastos financieros: la aprobación del Plan de pago a proveedores, ha supuesto la concertación de una Operación de crédito a largo plazo de algo más de 62 millones de euros, por lo que este capítulo de gasto está llamado a convertirse en los próximos ejercicios en uno de los más importantes del Estado de Gasto (no en vano, la deuda financiera del Ayuntamiento al cierre del ejercicio supera los 80 millones de euros). Si bien este mismo Plan de pago a proveedores ha supuesto la eliminación contable de gran cantidad de intereses de demora pendientes de pago, aún queda gran cantidad de intereses de demora ya devengados pendientes de contar con consignación presupuestaria (unos 11 millones de euros aprox.). El importe tan elevado de este capítulo de gasto, y la importancia relativa que adquiere tras la modificación de la Constitución y la aprobación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, por la que se le da mayor prioridad de pago a la deuda financiera, hace que





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

- deba ser tenida muy en cuenta la obligación de crear la estructura presupuestaria y económica necesaria para poder pagar estos intereses, ya que el coste de no hacerlo es exponencialmente más elevado.
- Capítulo IV, de transferencias corrientes: debido a la coyuntura económica por la que atraviesa el Ayuntamiento, apenas si hay actividad de fomento municipal, lo que no obsta para que llegue a aprobarse un Reglamento Municipal de Subvenciones. Como ocurriera con el capítulo II de gastos, el reconocimiento de obligaciones con cargo al capítulo IV ha subido por encima de lo previsto en el Plan de Ajuste, y ello se debe fundamentalmente a las transferencias que ha habido que reconocer a cada uno de los Organismos Autónomos y Sociedades municipales para dar cobertura presupuestaria al pago de las facturas incluidas en el mismo.
 - Recaudación tributaria: el porcentaje de recaudación tributaria ofrecido en vía voluntaria por el Servicio Provincial continúa siendo alarmantemente bajo, aunque mejora algunos puntos sobre el del ejercicio precedente. Esta circunstancia ha sido objeto de estudio, análisis y debate por ambas administraciones en reuniones técnicas convocadas por los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, fruto de lo cual se están implementando medidas y nuevos procesos de gestión y recaudación que han de permitir seguir mejorando estos porcentajes (que en el Plan de Ajuste se estimaban en el 70% de suelo y con crecimiento escalonado hasta el 80%).

Con la Liquidación Presupuestaria, y a la luz del Estado de Ejecución, se hace necesario calcular el Ahorro Neto y la Situación de Equilibrio Presupuestario, y esto, según lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. No obstante, en base lo dispuesto por el Texto Refundido de Estabilidad Presupuestaria, una vez obtenidos los datos de la Liquidación anual de los Organismos Autónomos Municipales (ya liquidados) y de las sociedades mercantiles municipales no de mercado, por parte de la Intervención se elaborará un Informe separado e independiente sobre el grado de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y equilibrio financiero en términos consolidados. En tan sólo unos días dicho Informe será elaborado, y como quiera que ya existe un Plan de Saneamiento Financiero y Estabilidad Presupuestaria en vigor, y un Plan de ajuste (RDL 4/2012), el mismo evaluará el grado de cumplimiento de la Liquidación general consolidada en términos de equilibrio financiero y presupuestario, así como las posibles desviaciones que el mismo pudiera contener con respecto a los Planes vigentes. Dicho Informe será elevado al Pleno, así como a las Administraciones Públicas que ejercen, por mandato legal, la tutela financiera.

A continuación se ofrecen los datos del Ayuntamiento exclusivamente, en términos absolutos, y una vez realizados los ajustes recomendados por el Manual de la Intervención General de la Administración del Estado para conciliar la Contabilidad nacional con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95) y la recién aprobada Ley 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera:

CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Derechos Liquidados Caps. 1 a 7: 54.988.564'67 euros





Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

Obligaciones Reconocidas Caps. 1 a 7: 47.575.195'66 euros

- Saldo Presupuestario No Financiero sin ajustar= (1 al 7 Ingresos – 1 al 7 gastos) = (+) 7.413.369'01 euros

Ajustes: Recaudación líquida capítulos 1 a 3 de ingresos: (-) 11.507.422'43 euros
Recaudación ejercicios cerrados capítulos 1 a 3 de ingresos: (+) 6.121.911'47 euros
Variación saldo cuenta 413: (+) 878.658'71

Ingresos pendientes de aplicar capítulos 1 a 3 de ingresos: (+) 3.397.786'71 euros

- CAPACIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA: 2.906.516'76 euros (*)

(si tenemos en cuenta los ingresos pendientes de aplicar de los capítulos 1 a 3, tendríamos un Superávit de Estabilidad Presupuestaria de **6.304.303'47 euros**, lo que a nuestro juicio es más cercano a la imagen fiel de la ejecución presupuestaria del ejercicio).

Tal y como se ha venido informando, por parte de la Intervención Municipal de fondos se elaborará un Informe separado e independiente para cada uno de los organismos autónomos y sociedades mercantiles, así como para el propio Ayuntamiento en el que se analice el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, así como el Plan de Estabilidad y Saneamiento financiero actualmente en vigor.

CÁLCULO DE AHORRO NETO

Derechos Liquidados Caps. 1 a 5: 55.767.588'05 euros

Obligaciones Reconocidas Caps. 1,2 y 4: 43.256.064'78 euros

Obligaciones financiadas con RTGG: 0'00

Ahorro Bruto: (+) 12.511.523'27 euros

Anualidad Teórica de Amortización: 9.775.568'31 euros

AHORRO NETO LIQUIDADO: (+) 2.735.954'96 euros

CÁLCULO DE DEUDA FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2012

LARGO PLAZO: 74.120.049'32 euros.

CORTO PLAZO: 6.362.845'01 euros.

- Derechos liquidados por operaciones corrientes, 2012: 55.767.588'05 euros.

- Porcentaje deuda viva total Ayuntamiento, artículo 53.2 TRLHL: 144'32 %.

A modo de cierre tendremos que concluir que prácticamente todos los indicadores económicos, presupuestarios y financieros siguen mejorando (en línea con las ejecuciones presupuestarias de los dos últimos ejercicios), salvo el del nivel de deuda financiera que se eleva enormemente como consecuencia del Plan de Pago a proveedores. Esta circunstancia, siendo muy positiva, no debe crear una realidad ficticia: la situación mejora más contablemente que económicamente.

Hemos trasladado el enorme saldo de acreedores pendientes de pago, al saldo de endeudamiento financiero. Aún así los indicadores evidencian una mayor generación de ahorro, que es lo único que de sostenerse en el tiempo podrá ir haciendo menguar esa deuda.

A nuestro juicio, nos encontramos en un punto especialmente importante; de la capacidad que ahora se tenga de mantener y mejorar si cabe esta generación de ahorro neto, dependerá la salida a medio plazo de la terrible situación económica del Ayuntamiento. El signo positivo de algunos indicadores no debiera separarnos ni un milímetro de la responsabilidad de racionalizar y ajustar nuestro gasto a la situación real de la Hacienda Municipal.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Esa responsabilidad podría hacer posible un acuerdo de aplazamiento y fraccionamiento de la deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria (al permitir ofrecer un plan de pagos viable), podría evitar la generación de más de 3 millones de euros al año de intereses y recargos, podría hacer posible el pago de la deuda financiera en tiempo y forma, y en última instancia podría hacer posible garantizar el pago normalizado de la Nómina Municipal y de las facturas por la prestación de servicios, convirtiéndose al fin el Ayuntamiento en garantía de Seguridad Jurídica, principio que debe vertebrar a toda Administración Pública como gestora del interés público.

En La Línea de la Concepción, a 24 de abril de 2013

EL INTERVENTOR GENERAL



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
INTERVENTOR GENERAL

Pablo Zambrana Eliso

